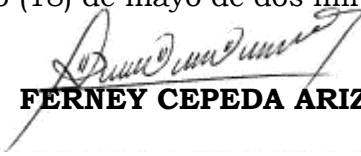


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00066 adelantado en contra del señor **GUILLERMO AGUILAR BARRERA**, provea. Bolívar Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000066-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
GUILLERMO AGUILAR BARRERA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Cumplido en debida forma el proceso de notificación del señor **GUILLERMO AGUILAR BARRERA** identificada con C.C No. 79'920.275, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado en su contra, por parte de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial bajo el radicado No. 681014089001202000066-00, sin que la demandada a la fecha se hiciera parte dentro del mismo; por consiguiente, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo torressneyder125@gmail.com.

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

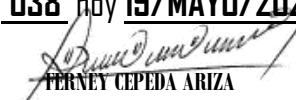
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **038** hoy **19/MAYO/2022**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO